



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante principal y demandado en reconvención	Héctor Enrique Bonilla Gómez, CC.701.381.119
Demandada principal y demandante en reconvención	Leidy Johana Gómez Giraldo CC.
Radicado	05001 31 03 10 014 2020 00264 00
Decisión	Fija fecha para audiencia
Interlocutorio	588

Dentro del presente asunto una vez notificada la parte demandada, ésta ejerció su derecho de contradicción allegando respuesta a la demanda con excepciones y además, presentando demanda de reconvención. Admitida aquélla y habiendose surtido el traslado respecto a las excepciones, es menester dar continuidad al trámite con la etapa procesal subsiguiente.

Para ello, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Teams

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Convocar a los señores Héctor Enrique Bonilla Gómez, Cruz Edilma Martínez Quintero y sus representantes judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el **dia 24 noviembre de 2021, hora 8:30 a.m.**, a través de la plataforma Teams.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f302990a55b89ea77ebf7ae7f103f0a7ac4e608a245a843537000f7df
7abc7d1**



Documento generado en 14/10/2021 02:41:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**